

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00051-00

Revisada la presente actuación, concretamente la documentación obrante en el archivo PDF12 del expediente electrónico, en torno al trámite tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. Repetir la actuación tendiente a notificar a los señores JUAN CARLOS HERNANDEZ CHAPARRO y VIVIANA BLANCO MUÑOZ, del auto proferido el doce (12) de mayo del año que avanza, pues en el caso sometido a estudio, la comunicación prevista por el art. 291 del C. G. del P., no se efectuó en la forma señalada en el numeral 3º de la normatividad en cita, la cual prevé:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación ...**”; comparecencia que obviamente debe ser de manera virtual, si en cuenta se tiene que el presente proceso es íntegramente electrónico, tan es así, que la parte actora, no tuvo la necesidad de

aportar copias para efectos de traslado, sencillamente porque la ley 2213 de 2022, no lo prevé.

En ese orden de ideas, y revisada la documentación obrante en archivo PDF 12, se observa que la apoderada dirigió a los demandados, oficio en el que en su parte superior se rotula "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P. Y 29 C.P.T. Y DE LA S.S., observándose que la apoderada en el aparte final de la comunicación insertó una advertencia que no se aviene a los postulados del art. 291 del C. G. del P., pues allí le indicó a la parte demandada "Es de advertir que en caso de no comparecer personalmente dentro del término antes indicados se le designará un curador para la Litis según lo dispuesto en el art. 29 del C. P.T. y de la S.S.", aunado a que según se indica, adjuntó la providencia a notificar

En ese orden de ideas, es evidente que las comunicaciones remitidas a las personas naturales por notificar, no se ajustan a la normatividad antes señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2d099e9eb2198355192351164de8d2ccab79b6c3497e476a94d21bf8b41eda**

Documento generado en 29/05/2023 05:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>